

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

CVE-2016-2848 *Aprobación definitiva del Reglamento de Régimen Interior de las Instalaciones del Albergue de Santoña.*

Por medio del presente se hace público que el Pleno del Ayuntamiento de Santoña en sesión ordinaria de fecha 29 de febrero de 2016 adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación definitiva del Reglamento de Régimen Interior de las Instalaciones del Albergue de Santoña, que tiene el siguiente tenor literal:

"REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL ALBERGUE MUNICIPAL DE SANTOÑA

Título Primero. Disposiciones generales.

Artículo 1. - Objeto.

1- Es objeto de este reglamento, regular los derechos, las obligaciones y las condiciones en que los usuarios podrán utilizar las instalaciones del Albergue municipal de Santoña en general y del Gimnasio del Ayuntamiento.

2.- El logotipo de la Concejalía de Deporte del Ayuntamiento de Santoña aparecerá en los folletos y circulares informativas, especificando en calidad de qué organiza o colabora en el evento.

Artículo 2. - Modificaciones.

1. - La Alcaldía se reserva el derecho a dictar disposiciones o resoluciones para aclarar, modificar o desarrollar lo establecido en el presente Reglamento para la correcta utilización de las instalaciones, sin perjuicio de las observaciones e indicaciones del personal al servicio de las mismas.

2. - Este Reglamento, así como las Ordenanzas de aplicación sobre horarios, tasas, precios públicos, etc., estarán a disposición del público, en sus oficinas y en los servicios de información de las instalaciones para lograr la máxima difusión.

Título Segundo. De las diferentes condiciones de acceso a las instalaciones.

Artículo 3. - Se distinguirán seis modelos de acceso a las instalaciones:

1. Usuario-Abonado.
2. Usuario-no abonado.
3. Uso escolar.
4. Clubes, federaciones, agrupaciones y asociaciones culturales y deportivas.
5. Cursos, escuelas y campañas culturales y deportivas.
6. Otros usos puntuales de manera grupal.

Capítulo I. - De los usuarios, abonados o no abonados.

Artículo 4. - Condición de usuario-abonado.

1. - Pueden tener la condición de abonado o abonada toda persona, residente o no, en el municipio de Santoña, que habiendo formalizado su solicitud de inscripción haya sido admitida y esté en posesión del Carné de las IDM, que acredite su condición de abonado y se halle al corriente de pago del recibo correspondiente.

2. - Los abonados con este Carné, dispondrán de libre acceso a las instalaciones deportivas del Complejo T.D. "El Albergue" contando con precios reducidos en entradas, alquileres de ins-

VIERNES, 8 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 67

talaciones o en las actividades organizadas por las IDM, según indique la Ordenanza reguladora de los precios públicos por la utilización de las IDM o en su caso del complejo T.D. "El Albergue".

3. - El Carné es personal e intransferible.

Artículo 5. Las cuotas.

1. - El pago de la cuota de abono anual tiene una durabilidad de un año y es siempre efectiva desde el 1 de enero del año abonado.

2. - El impago o la devolución de los recibos (si este sistema de cobro domiciliado se estableciera en un futuro) implica la baja automática como abonado (abono anual o vacacional) o como usuario no abonado de la actividad a la que esté inscrito. No pudiendo utilizar otros servicios mientras figure en situación de impago, transcurridos quince días desde su vencimiento, con la imposibilidad de acceder a la instalación mientras dure esta situación, y serán de cuenta del usuario los gastos originados por la devolución del recibo.

3. - Cuando de manera reiterada se produzcan devoluciones imputables al usuario abonado este estará obligado a realizar los pagos mediante ingreso previo al inicio de la actividad o abono, en el número de cuenta del Ayto. de Santoña.

Artículo 6. El Carné.

1. - El abonado que desee causar baja en las I.D.M o como usuario del Gimnasio Municipal del ayuntamiento de Santoña, deberá comunicarlo en las oficinas, de forma personal y escrita, si es mayor de edad, permitiéndose dar de baja a menores de edad por parte de padres, madres o tutores. Tras la baja, en base a lo que legalmente proceda en cada caso, se procederá o no a la devolución de las tasas abonadas.

2. - Todo abonado que se dé de baja voluntaria o no abone las cuotas, tiene la obligación de devolver el Carné en las oficinas de las IDM o del Complejo T.D. "El Albergue".

3. - La pérdida, extravío, robo o deterioro del Carné, que dé lugar a la extensión de uno nuevo, llevará consigo el abono de la tasa correspondiente, debiendo comunicarlo en la administración de las IDM. Excepción hecha de que se presente la copia de la denuncia del robo, en cuyo caso no se pagará dicha tasa.

4. - Las IDM a través del órgano competente se reserva el derecho a limitar el número de abonados y usuarios del Gimnasio Municipal.

5. - La cesión del carné a otra persona, es motivo suficiente de baja inmediata como abonado/a.

Capítulo II. - De los usuarios, abonados o no abonados.

Artículo 7.- Condición de usuario no abonado.

1. - Será la persona que desee usar las instalaciones del Complejo T.D. "El Albergue" y, sin ser abonado a las IDM, abone la tarifa de alquiler de material o instalación según la Ordenanza de precios vigente.

Capítulo III.- Derechos y obligaciones de abonados y usuarios.

Artículo 8. Derechos.

1. - Todos los usuarios abonados y usuarios no abonados tendrán derecho a:

— Libre acceso a las instalaciones, mediante la demostración de abono de la entrada, en los horarios y días en que las mismas estén abiertas al público, siempre que no se celebre ninguna actividad deportiva, cultural o social que requiera el uso de toda la instalación (hecho que se informará previa y convenientemente).

— Utilizar las instalaciones deportivas y sanitarias en perfecto estado, y ejercer los procedimientos de reclamación si esto no se cumpliera.

2. - Cualquiera otros derechos que vengan reconocidos por la legislación vigente, en el reglamento de las IDM y por lo dispuesto en este reglamento.

Artículo 9. Obligaciones Generales. Todos los abonados y usuarios tienen la obligación de:

1.- Hacer un buen uso y cuidado correcto de las instalaciones y equipamientos conforme a lo dispuesto en este Reglamento y a las indicaciones del personal de las instalaciones.

Cualquier desperfecto ocasionado por negligencia o dolo, será por cuenta del responsable del acto, así como las ocasionadas por los menores de edad que se encuentren bajo su custodia o hijos/as.

Se considerará falta grave la no comunicación de los desperfectos ocasionados por uno mismo. Siendo obligación el comunicar cualquier anomalía, rotura, deficiencia o incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

2. - Guardar el debido respeto al resto de abonados/as y usuarios/as y personal, respetando todos los derechos especialmente en las reservas de horarios previamente concedidas.

3. - Estar al corriente en los abonos, cuotas por actividad, etc.

4. - Cumplir cuantas normas e instrucciones dicte la Alcaldía o la Junta de Gobierno a través del órgano competente o del personal de las instalaciones, favoreciendo en todo caso la actividad de las personas con necesidades especiales.

5. - Identificarse, en su caso, mediante el carné de abonado actualizado cuando le sea solicitado por el personal al cuidado de las instalaciones, como a mostrar el ticket de reserva de instalación siempre que le sea solicitado por el mismo y/o la entrada de usuario.

6. - Cuando la condición de abonado o usuario haya quedado suspendida por algún motivo o presenta algún tipo de problema, se les permitirá el acceso en ese momento, retirándoseles el carné o la entrada, hasta la resolución de la causa que impide su acceso.

7. -La Dirección de las IDM recomienda a los abonados y usuarios, de actividades deportivas, someterse a un reconocimiento médico previo, antes de iniciar cualquier actividad programada por las IDM, reservándose el derecho a exigirlo si lo estimase oportuno.

Artículo 10. Normas de funcionamiento específicas.

1. - La entrada a los diferentes servicios del Complejo del El Albergue será mediante la presentación del carné de usuario abonado a las IDM, del pase o ticket de usuario que a tal efecto se expide en recepción o del resguardo del pago del curso al que esté apuntado, a la vez que se satisfacen las tasas que a tal efecto y con carácter anual aprueba el Ayuntamiento.

2. - Las personas localizadas dentro del Albergue municipal cuya entrada se haya realizado de forma irregular serán sancionadas con una cantidad equivalente al triple del coste de la entrada, debiendo abandonar ese día la instalación.

3. - Se establecen con carácter general las siguientes normas de acceso al Gimnasio Municipal, estableciéndose como obligatorio:

- El uso de atuendo deportivo.
- El empleo de una toalla personal limpia para realizar los ejercicios en las máquinas, especialmente en los casos en que exista contacto directo entre la piel y el tapizado.
- Colocar el material (discos, barras, mancuernas...) en su sitio tras finalizar su uso.
- Dejar libre cada máquina una vez terminada cada serie de repeticiones.
- Dejar libres los aparatos de trabajo cardiovascular tras 10 minutos de uso continuado si hay otros usuarios en espera.
- Depositar las bolsas y mochilas en el vestuario o en las taquillas.
- Aparcar las bicicletas en el lugar ubicado para ellas, en el exterior de las instalaciones o, en su defecto, junto a las bicicletas del albergue.

VIERNES, 8 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 67

— Mantener en la televisión un programa deportivo sin volumen. Sólo se elevará el volumen si la mayoría de los usuarios lo solicitan estando de acuerdo en ello.

— Cuando exista desacuerdo entre varios usuarios al respecto del volumen en la radio, funcionamiento del ventilador o disposición de la puerta, se hará lo que decida el personal a cargo de la instalación.

— El acceso de grupos de 10 personas o más debe ser advertido con más de 24 horas de antelación y en horario consensuado con la Dirección.

— Se tendrá un cuidado general del material e instalación, no pudiéndose chocar bruscamente unas placas contra otras, pisar las colchonetas o apoyar el material en las paredes, dejar caer las mancuernas o barras contra el suelo y paredes, arrastrar, trasladar o manipular las máquinas o banco ni actuaciones similares.

Artículo 11.- Prohibiciones.

1.- En las instalaciones deportivas del Ayto. de Santoña está expresamente prohibido:

— Fumar.

— La venta y consumo de bebidas alcohólicas.

— La colocación de publicidad estática perteneciente a otra instalación ajena al Ayuntamiento de Santoña, salvo permiso expreso por parte de la Dirección.

— La publicidad de bebidas alcohólicas y tabaco.

— El acceso de animales, excepto los perros guía.

— Comer o beber excepto en los lugares habilitados para tal fin.

2. - Dichas prohibiciones podrán ser suspendidas temporalmente en casos justificados y en situaciones o actos concretos mediante aprobación de la Alcaldía.

Artículo 12.- Seguros.

1. - EL Ayuntamiento de Santoña, las IDM y el Albergue Municipal dispondrán de un seguro de responsabilidad civil en todas sus instalaciones, para todo accidente que sea ocasionado por un defecto de la propia instalación o maquinaria, teniéndose que abrir un expediente de responsabilidad patrimonial al efecto de su tramitación según la legislación vigente en cada momento que se produzca el accidente.

Artículo 13.- Hojas de reclamaciones y objetos perdidos.

1. - Existirán, en las instalaciones gestionadas por este Ayuntamiento, unas hojas de reclamaciones.

2. - Cualquier usuario o abonado podrá hacer uso de ellas haciendo constar su número de abonado/a o DNI, nombre, dos apellidos, domicilio y número de teléfono, como el motivo de su reclamación.

3. - La persona que efectúe la reclamación quedará en posesión de una copia y recibirá contestación a la misma, por escrito.

4. - Los objetos perdidos que sean recogidos serán depositados en la recepción del Complejo T.D. "El Albergue" y en esta instalación permanecerán depositadas durante 30 días.

Artículo 14.- Régimen Sancionador.

1. - El incumplimiento de las normas marcadas en este Reglamento, constituye infracción merecedora de las sanciones que se indicarán. Éstas las impondrá el ayuntamiento de Santoña a través del órgano competente, previo informe de los responsables previa tramitación del expediente correspondiente en virtud de lo establecido en los artículos 127 a 138 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora 1398/1993, de 4 de agosto.

VIERNES, 8 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 67

2. - Los responsables de las instalaciones tienen la facultad de apercibir, e incluso de expulsar de las instalaciones, a aquellas personas que no observen la conducta debida de acuerdo con este Reglamento.

3. - Las faltas serán sancionadas con alguna de las siguientes sanciones:

a.- Apercibimiento.

b.- Privación temporal del derecho de usuario-abonado o usuario no abonado por actos graves o acumulación de 3 apercibimientos.

c.- Privación definitiva del derecho de usuario-abonado o usuario-no abonado por actos muy graves o por acumulación de 6 apercibimientos.

4. - Dichas faltas se apreciarán teniendo en cuenta las circunstancias agravantes, atenuantes o eximentes modificativas de la responsabilidad, sin perjuicio del ejercicio de las correspondientes acciones judiciales cuando el Ayuntamiento de Santoña aprecie en las acciones señaladas responsabilidades penales o civiles.

5. - Las roturas, pérdidas de material, llaves, etc. y cualquier otro desperfecto ocasionado por uso inadecuado podrán ser sancionadas además de las del punto "3", con una cuantía económica en los términos en que viene regulado en el Reglamento de las IDM, en cada circunstancia y no pudiendo ser la sanción al desperfecto causado.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento que se compone de 14 artículos, entrará en vigor una vez su texto se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cantabria y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, tal y como señala el artículo 70.2 del mismo cuerpo legal".

Santoña, 28 de marzo de 2016.

El alcalde,

Sergio Abascal Azofra.

2016/2848